



JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

RAD. 11001-3103-040-2020-00153-00

En cumplimiento a lo indicado en el numeral 2º del auto anterior ingresa el presente asunto es menester resolver las solicitudes de devoluciones de dineros de la Equidad Seguros y la solicitud de mandamiento de Suramericana.

Auscultado el expediente se observa que el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil en sentencia de segunda instancia adiada 21 de junio de 2023 revocó la decisión de primer grado, declaró civil y extracontractualmente responsables a la EPS Sanitas S.A.S., Clínica Colsanitas S.A. propietaria del establecimiento comercial Clínica Universitaria Colombia, así a los galenos Juan Manuel Flórez Valencia y Maira Alejandra Moscoso Ávila e impuso en su numeral 3º la condena por un total de \$225'000.000 a favor de los actores.

Adicionalmente, en su numeral 6º se condenó a las llamadas en garantía a pagar la condena impuesta de manera solidaria en cuantía de \$202'500.000 luego de aplicar el deducible del 10% para la Equidad Seguros por la EPS Sanitas y la Clínica Colsanitas y en cuantía de \$200'000.000 para Seguros Suramericana por el medico Juan Manuel Flórez Valencia.

Ahora bien, en el expediente se observa los demandados constituyeron los siguientes títulos de depósito judicial:

Demandados	Títulos	Derivado
EPS Sanitas	\$ 6.025.000,00	51
Clínica Colsanitas	\$ 6.025.000,00	52
Seguros Suramericana	\$ 200.000.000,00	54
Equidad Seguros	\$ 75.000.000,00	55
	\$ 127.500.000,00	59

En este orden de ideas, aflora que los dineros referidos cubren los valores de la condena (\$225'000.0000) y las costas aprobadas (\$11'600.000) siendo procedente acceder a la entrega de dineros en exceso a las llamadas en garantías.

Memórese que la EPS Sanitas y la Clínica Colsanitas consignaron el valor de excedente del 10% ordenado en la sentencia (\$5'625.000) y un valor por costas (\$400.000), sin embargo, este último no cubre el valor de las costas por estas convocadas porque por cada uno debe asumir una parte correspondiente a \$2'900.000, razón por la cual se descontara de la suma de la llamada en garantía el restante para cubrir la cuota parte de estas demandadas por concepto de costas.

Así las cosas, como la Equidad Seguros realizó consignaciones por un total de \$202'500.00 se descontarán la condena de cada una, más costas y se sumara el deducible consignado por la convocadas, para realizar la devolución de \$96'250.000 como se explica a continuación:

Concepto	EPS Sanitas	Clínica Colsanitas
Condena	\$ 56.250.000,00	\$ 56.250.000,00
Costas	\$ 2.900.000,00	\$ 2.900.000,00
Deducible	\$ 6.025.000,00	\$ 6.025.000,00
	\$ 53.125.000,00	\$ 53.125.000,00

Concepto	Equidad Seguros
Total títulos	\$ 202.500.000,00
Descuento	\$ 106.250.000,00
	\$ 96.250.000,00

En cuanto, a Seguros Suramericana como sociedad realizó una consignación por un total de \$200'000.00 se descontarán la condena de su representado y la otra demandada, más costas para realizar la devolución de \$81'700.000 como se explica a continuación como se explica a continuación:

Concepto	Juan Flórez	Maira Moscoso
Condena	\$ 56.250.000,00	\$ 56.250.000,00
Costas	\$ 2.900.000,00	\$ 2.900.000,00
	\$ 59.150.000,00	\$ 59.150.000,00

Concepto	Seguros Sura
Total título	\$ 200.000.000,00
Descuento	\$ 118.300.000,00
	\$ 81.700.000,00

Finalmente, respecto a la solicitud de que se libre mandamiento en contra Maira Alejandra Moscoso Ávila por las sumas asumidas por Seguros Suramericana, este despacho advierte que a través de esta vía no es dable desatar aspectos sobre la subrogación de algún emolumento dado que no se enmarca en los eventos del artículo 306 del CGP y en su lugar le corresponde en otros estadios a la aseguradora efectuar el cobro de los dicho rubros.

En virtud de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega de títulos de depósito judicial a favor **La Equidad Seguros** por la suma de **\$96'250.000 pesos**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de títulos de depósito judicial a favor de **Seguros Suramericana** por la suma de **\$81'700.000 pesos**.

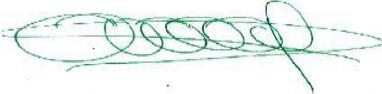
TERCERO: En lo demás, **ORDENASE** la entrega de dineros a los respectivos beneficiarios que conforman la parte favorecida con la condena, en la forma que legalmente corresponda. Déjense las constancias de rigor.

Secretaría realice las actuaciones correspondientes junto con las órdenes de pago en la plataforma del Banco Agrario y efectúe el fraccionamiento de los títulos en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
Juez

CAC

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 06/09/2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No.097</p>  <p>EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Felix Alberto Rodriguez Parga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d92ec813952ecdcf4b604175c38c23a9da8edc049641349d58c1fce3fd37cc9**

Documento generado en 05/09/2024 01:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>